

derecho a la participación política queda comprometido al impedirse en su totalidad el ejercicio del derecho.

33. En cambio, el grado de protección que se obtiene respecto a la democracia interna del partido político apelante es de intensidad menor en tanto finalmente se respetan las normas estatutarias pero se impide que el partido político cumpla con uno de sus objetivos sociales, como lo es la participación en la contienda electoral. Por tanto, resulta irrazonable y desproporcionado declarar improcedente la inscripción de la candidatura presidencial del partido apelante.

34. En la medida en que las normas de democracia interna de los partidos políticos tienden a optimizar el derecho fundamental de participación política, en tanto apuntan a consolidar el rol constitucional de los partidos políticos como órganos de formación y manifestación de la voluntad popular, estas deben ser interpretadas de modo tal que optimicen el ejercicio del derecho a la participación política. No resulta razonable entonces que tales normas sean interpretadas o aplicadas más bien para restringir dicho derecho, máxime cuando no hay ningún afiliado al partido -cuyos derechos precisamente tales normas apuntan a proteger- que haya manifestado haber sido afectado con los actos partidarios que han servido de base a la inscripción de la candidatura presidencial en cuestión.

35. Por tanto, al existir una interpretación que permite superar el incumplimiento de las normas estatutarias de democracia interna, concretamente la convalidación de los actos de los órganos partidarios efectuada mediante la asamblea del 20 de enero de 2016, a nuestro juicio debe privilegiarse tal posibilidad y preservar el ejercicio del derecho a la participación política al no declararse la improcedencia de la inscripción de la candidatura presidencial del partido apelante.

Reflexión final

36. Finalmente, el sentido de nuestro voto no nos impide hacer la siguiente reflexión: toda organización política se constituye con las exigencias y finalidades previstas en la Constitución y la ley, y por tanto orienta su actuar a participar en una contienda democrática para pretender llegar al poder y gobernar al país, en otras palabras decidir los destinos de nuestro querido Perú por el lapso de cinco años, y los destinos de aproximadamente 32 millones de peruanos. Para ello, la organización política debe contar con un plan de gobierno viable y debidamente fundamentado, también con cuadros de profesionales y técnicos idóneos para llevar adelante esta gran responsabilidad.

37. Por esto no podemos dejar de expresar nuestra preocupación por cuanto en el presente caso, el partido político Todos por el Perú no haya tenido la capacidad suficiente para llevar sus actos partidarios o asociativos de modo más ordenado, como son las asambleas generales, observando debidamente sus propios estatutos, y con la debida anticipación, tarea que no requiere más que obrar con mínima diligencia y conocimientos sobre su contenido.

38. En el presente caso los directivos del partido político Todos por el Perú, conforme aparece de las propias copias de las actas presentadas, empezaron a impulsar estos acuerdos partidarios, en el mes de octubre del año pasado 2015, lo que trasluce, al menos, improvisación, a lo que se debe agregar los graves defectos de su asamblea general extraordinaria del 10 de octubre 2015, inexplicable en un partido político que aspire a gobernar el País. De allí que todas las incidencias de este caso, que ha venido siendo tratadas ante el ROP, el Jurado Electoral Especial y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones le es únicamente imputable a los directivos y afiliados de la misma organización política, que manejaron los libros de asambleas, el padrón de afiliados, por mencionar algunos documentos. Esta es una realidad que debe ser aceptada por la propia dirigencia del partido político Todos por el Perú y por los candidatos a la fórmula presidencial y las listas al Congreso de la República. No hay porque culpar a los demás y desconfiar de las instituciones.

Por las consideraciones expuestas, nuestro **VOTO** es por que se declare **FUNDADO** el recurso de

apelación interpuesto por el Jean Carlos Zegarra Roldán, personero legal del partido político Todos por el Perú, que se **REVOQUE** la Resolución N.º 019-2016-JEE-LC1/JNE, del 3 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, y en consecuencia, **INFUNDADAS** las tachas formuladas por los ciudadanos Santiago Salas Ramírez, Carlos Enrique Ortiz Nahuis, Hernando Guerra-García Campos, Malzon Ricardo Urbina La Torre, David Jesús Quintana, Nicanor Alvarado Guzmán, Antonio Sigifredo del Castillo Miranda, Walter Pedro Villegas Limache y Gustavo Gutiérrez Ticse, Víctor Gabriel Hernández Cochachi, y Luis Alfredo Aparcana Rodríguez, y que se **DISPONGA** la inscripción de la fórmula presidencial presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las Elecciones Generales 2016.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1354284-4

MINISTERIO PÚBLICO

Aprueban Directiva N° 001-2016-MP-FN aplicable al proceso de Elecciones Generales 2016 y dictan otras medidas complementarias

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1077-2016-MP-FN

Lima, 7 de marzo de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, del 13 de noviembre de 2015, se convoca a Elecciones Generales el día domingo 10 de abril de 2016, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino, en todo el territorio nacional;

Que, mediante Oficio N° 000061-2016-J/ONPE, el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) informó sobre la reunión de coordinación e información estratégica realizada el día 25 de enero de 2016, a la cual asistieron los titulares de las instituciones vinculadas a la organización, fiscalización y seguridad de las Elecciones Generales 2016;

Que, en la referida reunión el Ministerio Público asumió el compromiso de participar de manera activa a través de sus fiscales, en cada uno de los locales de votación a nivel nacional, así como brindar el apoyo necesario durante la instalación de las mesas de sufragio críticas, a fin de prever la comisión de cualquier delito que pueda alterar el normal desarrollo de la jornada electoral;

Que, en virtud a dichos compromisos, el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público realizará las acciones de coordinación con las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, a fin de realizar el monitoreo de las principales incidencias que se produzcan en sus respectivos distritos fiscales, antes, durante y después de proceso electoral;

Que, en el marco de las Elecciones Generales 2016, es necesario precisar los lineamientos que deben seguir los señores fiscales ante la ocurrencia de hechos contrarios al ordenamiento legal que obstruyan o perturben el normal desarrollo de este proceso electoral;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 001-2016-MP-FN, aplicable al proceso de Elecciones Generales 2016, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

Artículo Segundo.- Disponer que los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional remitan a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, a más tardar el día viernes 11 de marzo de 2016, un informe detallado respecto a las acciones de prevención y la organización interna y en la cual se considere la información acerca del personal fiscal y de apoyo asignado a cada local de votación.

Artículo Tercero.- Los señores fiscales en general, deberán mantenerse en alerta permanente e inamovilidad absoluta, antes, durante y después de realizados los comicios electorales del domingo 10 de abril de 2016, con la finalidad de lograr una oportuna intervención en el ejercicio de sus funciones, previniendo, investigando y/o denunciando la comisión de ilícitos penales contemplados en el Código Penal y en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias. Asimismo, deberán tener en cuenta, el Decreto Legislativo N° 1194, proceso inmediato en caso de flagrancia; la Directiva N° 005-2015-MP-FN, sobre la actuación fiscal en casos de detención en flagrancia delictiva, proceso inmediato y requerimientos de prisión preventiva; y el "Protocolo de actuación interinstitucional para el proceso inmediato en casos de flagrancia y otros supuestos bajo el Decreto Legislativo N° 1194".

Artículo Cuarto.- Los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional deberán remitir a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), la información referida a los miembros del Ministerio Público que participarán durante la jornada de las Elecciones Generales 2016, realizando funciones relacionadas con la prevención e investigación de los delitos electorales, debiendo indicar el detalle de los señores fiscales según el local de votación al cual han sido asignados, conforme a lo señalado con el Oficio Circular N° 014-2016-MP-FN-SEGFIN, de fecha 29 de febrero de 2016 remitido por la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.

Artículo Quinto.- Disponer que la Oficina Central de Tecnologías de la Información se encargue de publicar en la página web institucional la presente resolución, así como la directiva aprobada.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, al Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a la Fiscalía Suprema de Control Interno, a la Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos, al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores a nivel nacional, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Observatorio de Criminalidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1354290-1

Modifican la competencia de la Primera y Segunda Fiscalías Supremas en lo Penal

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1132-2016-MP-FN

Lima, 9 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución de la Fiscalía de la Nación N° 163-2016-MP-FN, de fecha 15 de enero de 2016,

se dispuso que la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal conozca los procesos y actúe en las audiencias programadas por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, así como de la Sala Penal Especial conformada al interior de esta, y la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal conozca los procesos y actúe en las audiencias programadas por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, así como de la Sala Penal Especial conformada al interior de esta;

Que, habiéndose incrementado la carga de las Fiscalías Supremas en lo Penal, resulta necesaria una nueva adecuación de la intervención de estas, con la finalidad de que se encarguen del conocimiento de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones del Juez Supremo de la Investigación Preparatoria y de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, encargada del Juzgamiento, en el marco de los procesos instaurados con el Código Procesal Penal; así como, por el Juez Supremo Penal con relación a las modificaciones establecidas mediante la resolución administrativa N° 17-2015-SP-CS-PJ, de fecha 14 de mayo de 2015, emitida por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República;

Que, estando a lo expuesto resulta necesario modificar la competencia de la Primera y Segunda Fiscalías Supremas en lo Penal;

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, en adición al conocimiento y actuación ante la Sala Penal Transitoria y Sala Penal Especial conformada al interior de esta, conozca los procesos y actúe en las audiencias programadas por la Sala Penal Especial conformada al interior de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Segundo.- Disponer que la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal, conozca los procesos y actúe en las audiencias programadas por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto los artículos primero y segundo de la resolución de Fiscalía de la Nación N° 163-2016-MP-FN, de fecha 15 de enero de 2016.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos, Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1354290-2

OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES

Aprueban modificación del Presupuesto Analítico de Personal de la ONPE

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000068-2016-J/ONPE

Lima, 8 de marzo de 2016

VISTOS: el Informe N° 000034-2016-GCPH/ONPE de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, el Memorando N° 000798-2016-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; así como, el Informe